

Copia

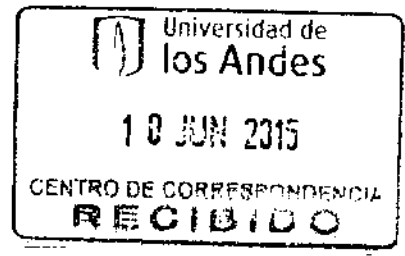


20151100067991

SG

Bogotá, 05-06-2015

Doctor  
**ARMANDO GUÍO ESPAÑOL**  
 Profesor Investigador  
 Facultad de Derecho  
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
 a.guio139@uniandes.edu.co  
 Carrera 1 No. 18A-12 Oficina RGC 306  
 Bogotá, D.C.



**Asunto:** Respuesta a derecho de petición remitido por competencia (radicado emisor 817254 del 20 de mayo de 2015)

Cordial saludo doctor GUÍO ESPAÑOL,

Acuso recibo del radicado de la referencia, proveniente del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del cual nos fue remitido por competencia el derecho de petición elevado ante dicha cartera ministerial con fecha 22 de abril de 2015 (radicado en MINTIC 667021), en el que en términos puntuales solicitó lo siguiente:

*"...La Universidad de Los Andes se encuentra realizando un estudio académico para establecer las ventajas competitivas y/o beneficios que ofrecen los diferentes departamentos o municipios del país, para (i) quienes crean parques tecnológicos y (ii) las empresas que operen dentro de los parques tecnológicos.*

*Producto de esta investigación académica y en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, nos permitimos preguntarle lo siguiente:*

5. *¿En Colombia existe una reglamentación sobre los parques tecnológicos?*
6. *¿En Colombia existen beneficios para: (i) las organizaciones que crean parques tecnológicos; y, (ii) para las empresas que realizan sus actividades dentro de dichos parques?*
7. *En caso de que las respuestas a las dos preguntas anteriores sean afirmativas o al menos una de ellas lo sea, por favor indicar ¿en qué consisten dichos beneficios y señalar la norma mediante la cual se creó o reguló el mismo?*
8. *¿Qué incentivos existen en Colombia al desarrollo tecnológico en cualquier sector de la economía?...?*

Carrera 7 B bis N° 132-28  
 Teléfono: (57-1) 625 8480  
 Fax: (57-1) 625 1788  
 Bogotá D.C. - Colombia  
 www.colciencias.gov.co

10

Para atender sus requerimientos, se contó con la asistencia técnica de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación de este departamento administrativo, quien a través del memorando interno No. 20154000067943 de fecha 26 de mayo de 2015 atendió cada una de las interrogantes planteadas, de la siguiente manera:

**... 1. ¿En Colombia existe alguna regulación sobre los parques tecnológicos?**

*En Colombia, en el año 2010, el Ministerio de Desarrollo (actualmente Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), expidió un documento titulado "Política de Parques Tecnológicos". Este instrumento no se ha desarrollado en profundidad.*

*Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley 590 de 2000 (Promoción de micro, pequeña y mediana empresa) señaló en materia de parques tecnológicos que:*

*"El Gobierno Nacional propugnará el establecimiento de parques industriales, tecnológicos, centros de investigación, incubadoras de empresas, centros de desarrollo productivo, centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico y bancos de maquinaria, para el fomento de las Mipymes".*

*De manera congruente con la norma anterior, la Ley 1286 de 2009 señala en su artículo 17, numeral 2, como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el de:*

*"Fomentar y consolidar, con visión de largo plazo, los centros y grupos de investigación particulares y de las instituciones de educación superior, sean públicas o privadas, los centros de desarrollo tecnológico, los parques tecnológicos, los centros de productividad, las instituciones dedicadas a la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, las entidades de gestión, administración y promoción del conocimiento, las incubadoras de empresas de base tecnológica y el desarrollo del talento humano, las academias y sociedades científicas, tecnológicas y de innovación, y las diferentes redes, iniciativas de organizaciones e individuos tendientes al fortalecimiento del sistema" (Resaltado fuera de texto).*

*Por su parte, el PND – Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, da continuidad a lo establecido en el CONPES 3582 de 2009 (Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación), según el cual el Gobierno, y especialmente Colciencias, el Departamento Nacional de Planeación y el MICT, deben emprender una estrategia para generar clusters, cadenas de valor, parques tecnológicos y otras formas organizacionales que orienten la acción pública a través de iniciativas privadas destinadas a la innovación..."*

De manera pues que, conforme con lo analizado por el área técnica y luego de la revisión integral del ordenamiento jurídico, tomando como retractor la temática propuesta, lamentablemente debemos indicar que el desarrollo normativo de esta importante herramienta de ciencia, investigación, innovación y competitividad ha sido incipiente y ha estado relegado exclusivamente al campo de la formulación de política, como se explicó con todo detalle.

En relación con las demás interrogantes, en el mismo documento emanado del área técnica que se viene reseñando, se indicó lo siguiente:

**... 2. ¿En Colombia existen beneficios para: (i) las organizaciones que crean parques tecnológicos; y, (ii) las empresas que realizan sus actividades dentro de dichos parques?**

En la actualidad no se han establecido beneficios específicos ni para organizaciones que crean y gestionan parques tecnológicos, ni para empresas que realizan sus actividades dentro de dichos parques.

(...)

**4. ¿Qué incentivos existen en Colombia al desarrollo tecnológico en cualquier sector de la economía?**

En materia de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) para proyectos de desarrollo tecnológico de cualquier sector de la economía, el Estatuto Tributario contempla dichos beneficios en los artículos 57-2, 158-1, 207-2 y 428-1, los cuales se pasan a explicar teniendo en cuenta su alcance y quiénes pueden acceder a los mismos:

**1. Beneficio tributario de ingresos ni constitutivos de renta o ganancia ocasional, contemplado en el artículo 57-2 del ET, así:**

*“Los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.*

*Igual tratamiento se aplica a la remuneración de las personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, siempre que dicha remuneración provenga de los recursos destinados al respectivo proyecto, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación” (Resaltado fuera de texto).*

*A este beneficio tributario pueden acceder los contribuyentes de renta, sean personas naturales o jurídicas, por los ingresos que reciben para desarrollar un proyecto científico, tecnológico o de innovación, así como que no estarán sujetos a retención los pagos hechos al personal que ejecuta labores directas de carácter científico, tecnológico o de innovación.*

**2. Beneficio tributario de deducción por inversión o donación, en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios como investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Este beneficio está contemplado en el artículo 158-1 del ET, modificado por la Ley 1739 de 2014:**

*“...Deducción por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante documento Conpes, tendrán derecho a deducir de su renta el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.*

*Las inversiones o donaciones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de investigadores, Grupos o Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación o directamente en Unidades de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación de Empresa, registrados y reconocidos por Colciencias.*

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los contribuyentes podrán optar por la alternativa de deducir el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor de las donaciones efectuadas a centros o grupos a que se refiere este artículo, siempre y cuando se destinen exclusivamente a proyectos calificados por el Consejo Nacional

de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, como de investigación o desarrollo tecnológico o innovación...". (Resaltado fuera de texto)

A este beneficio pueden aplicar los contribuyentes de renta que realicen inversiones en proyectos calificados por el CNBT como de CTel; en todo caso deben actuar (sic) a través de investigadores, grupos o centros reconocidos por Colciencias o de Unidades de Investigación o desarrollo tecnológico o de innovación al interior de las empresas.

Del mismo modo, pueden acceder para proyectos de CTel, vía donación, los grupos o centros de investigación o desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias.

3. Beneficio tributario de renta exenta por nuevo software de alto contenido de investigación científica o desarrollo tecnológico. Este beneficio está contemplado en el numeral 8 del artículo 207-2 del ET:

"...Otras rentas exentas: Son rentas exentas las generadas por los siguientes conceptos, con los requisitos y controles que establezca el reglamento:

(...)

8. Los nuevos productos medicinales y el software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas ante la autoridad competente, siempre y cuando tengan un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional, certificado por Colciencias o quien haga sus veces, por un término de diez (10) años a partir de la vigencia de la presente ley."

Modificada por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, que dice:

"Prorrógase la vigencia del artículo 207-2 numeral 8 del Estatuto Tributario, respecto de la producción de software nacional, por el término de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero de 2013. El certificado exigido en dicha norma será expedido por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, creado por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011...".

A este beneficio tributario pueden acceder los contribuyentes de renta que desarrollen y comercialicen nuevo software, el cual será certificado por el CNBT, para que los ingresos provenientes de la comercialización del mismo, constituyan renta exenta. Debe tenerse en cuenta que el software debe ser desarrollado en Colombia.

4. Beneficio tributario de exención de IVA para elementos y equipos que sean incorporados a centros reconocidos por Colciencias o por instituciones de educación, para el desarrollo de proyectos calificados como de CTel. Este beneficio se encuentra establecido en el artículo 428-1 del ET:

"Los equipos y elementos que importen los centros de investigación o desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias, así como las instituciones de educación básica primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y que estén destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y condiciones definidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA)." (Subrayado fuera de texto)

A este beneficio pueden acceder los Centros de Investigación o Desarrollo Tecnológico reconocidos por Colciencias y las instituciones de educación (básica, secundaria o superior)

*De lo anterior se deduce que los beneficios tributarios aplican para proyectos calificables como de CTel y según el tipo de trámite se verificará que la entidad que hace la solicitud tenga la naturaleza jurídica establecida en el Estatuto Tributario.*

*Es importante que este (sic) los beneficios tributarios contemplados en el Estatuto Tributario, aplican sólo para proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación, no aplica para actividades o proyectos de otro tipo...".*

Atendidas de tal manera las interrogantes plasmadas en su derecho de petición, no queda más que invitarlo a que ingrese a nuestro micro sitio de beneficios tributarios, a través de la página de COLCIENCIAS ([www.colciencias.gov.co](http://www.colciencias.gov.co)); en éste encontrará toda la información relativa a los beneficios tributarios reseñados en la respuesta de la dirección técnica, así como también el documento de "Tipología de Proyectos" susceptibles de ser cobijados con este tipo de medidas y, el Acuerdo No. 9 de 2014, ambos emanados del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya lectura se considera esencial para el adecuado acceso a este tipo de estímulos o alivios fiscales.

Sin otro particular,

Atentamente,



**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Secretaria General

Elaboró: CDTel  
Revisó: SMEJIA